



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

N°. 110013110022 20220020 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., de conformidad con los art. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la menor de edad MARTÍN GERÓNIMO DÍAZ ARIAS, representado por su progenitora ALEXANDRA ÁRIAS RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1. Por la suma de siete millones trescientos treinta y un mil trescientos M/L (**\$7'331.300**) correspondiente a los saldos insolutos de las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

1.1.1. Alimentos:

Año	Mes	Cuota de alimentos	Pagos	Total
2020	mayo	\$563.920	\$155.000	\$408.920
2020	junio	\$563.920	\$55.000	\$408.920
2020	julio	\$563.920	\$155.000	\$408.920
2020	agosto	\$563.920	\$155.000	\$408.920
2020	Septiembre	\$563.920	\$563.000	\$0
2020	octubre	\$563.920	\$155.000	\$408.920
2020	Noviembre	\$563.920	\$155.000	\$408.920
2020	diciembrere	\$563.920	\$463.000	\$100.000
2021	enero	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	febrero	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	marzo	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	abril	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	mayo	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	junio	\$582.540	\$0	\$582.540
2021	julio	\$582.540	\$0	\$582.540

1.1.2 Vestuario:

año	Valor Mudas	PAGO JUNIO	PAGO JUNIO	PAGO DICIEMBRE	TOTAL
2019	\$100.000	\$100.000	\$0	\$0	\$200.000
2020	\$100.000	\$0	\$0	\$0	\$300.000
2021	\$100.000	\$100.000	\$0	\$0	\$200.000

1.2. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012033022** del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito **01**, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso. Para el efecto proceda la parte actora de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20.

3. Se reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Leguízamo Martínez, como apoderado dela parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ